



San Andrés, Isla, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

<b>Referencia</b>	Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-003-2024-00101-00
<b>Demandante</b>	Banco Agrario de Colombia S.A
<b>Demandado</b>	Denny Patrick Brown Livingston
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	00326-2024

Visto el informe de Secretaría que antecede, verificado lo que en él se expone y luego de revisar el expediente contentivo aproximado, encuentra el Despacho que en el sub lite se verifican las exigencias previstas en los cánones 82, 84, 422 y ss del CGP. Asimismo, que los pagarés allegados a través de medios digitales como título de recaudo reúnen los requisitos a que aluden los artículos 709 y ss del Código de Comercio y con base en el cual se ejercerá la acción cambiaria de que trata el artículo 793 ibídem.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P. el Despacho libraré mandamiento de pago respecto del capital e interés corrientes y moratorios solicitados, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original el pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se reconocerá personería jurídica a la sociedad TECNIJURIDICA S.A.S, identificada con el Nit No. 800166594-8, cuyo objeto es la prestación de servicios jurídicos. En el mismo sentido, se reconocerá personería al Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES identificado con C.C. No. 8.672.659 y tarjeta profesional No. 34.593 del C.S. de la J. como apoderado judicial principal, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a cargo del señor **DENNY PATRICK BROWN LIVINGSTON**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de **TRECE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$13.602.895)**, por concepto del pagaré 081036110000521.
- b) Por la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital del pagaré 081036110000521, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 09 de abril de 2024 y hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS (\$99.370) M/CTE.**, por concepto de capital de los otros conceptos pactados en el pagaré 081036110000521. Los valores de los otros conceptos



corresponden a seguros: vida, desempleo etc. tomados por el demandante, gastos de papelería, gastos notariales, impuestos entre otros.

- d) Por la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital de los otros conceptos pactados en el pagaré 081036110000521, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 09 de abril de 2024 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- e) Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.250.246) M/CTE.**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré 081036110000521, liquidados desde el 10 de mayo de 2023, hasta el 08 de abril de 2024, fecha en que se hizo exigible la obligación.
- f) Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$52.689.211) M/CTE.**, por concepto del pagaré 081036110000520.
- g) Por la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital del pagaré 081036110000520, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 09 de abril de 2024 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- h) Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$297.252)**, por concepto de capital, de los otros conceptos pactados en el pagaré 081036110000520. Los valores de los otros conceptos corresponden a seguros: vida, desempleo etc. tomados por el demandante, gastos de papelería, gastos notariales, impuestos entre otros.
- i) Por la suma que arroje la liquidación de los intereses moratorios sobre el capital de los otros conceptos pactados en el pagaré 081036110000520, a la tasa más alta permitida por la ley, desde el 09 de abril de 2024 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
- j) Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$5.569.776) M/CTE.**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré 081036110000520, liquidados desde el 10 de junio de 2023, hasta el 08 de abril de 2024, fecha en que se hizo exigible la obligación.
- k) Por las costas y gastos del proceso y agencias en derecho que se causen dentro del presente asunto.

**PARAGRAFO. - PREVÉNGASE** a la parte acreedora **DENNY PATRICK BROWN LIVINGSTON**, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a la parte ejecutada señor, a que cumpla con la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la orden de pago contenida en el artículo primero de la parte resolutive de este proveído.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte deudora en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las piezas procesales pertinentes, conforme lo dispone el artículo 3 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en



consonancia con el artículo 291 y ss del C.G. P., en lo que le sea pertinente y por estado al ejecutante de conformidad con lo establecido en los artículos 295 y 296 Ibídem.

**CUARTO:** De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, aportando durante el traslado de la misma los documentos que estén en su poder y quiera hacer valer.

**QUINTO: RECONÓZCASE** personería jurídica a la sociedad TECNIJURIDICA S.A.S, identificada con el Nit No. 800166594-8, cuyo objeto es la prestación de servicios jurídicos, en el mismo sentido se reconocerá personería al Dr. ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES identificado con C.C. No. 8.672.659 y tarjeta profesional No. 34.593 del C.S. de la J. como apoderado judicial principal, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE  
JUEZA**

GRSD

Firmado Por:  
Ingrid Sofia Olmos Munroe  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d00f2dbfb42e88e2c79df40d1d6c1f20f627eea0f335ade5822816a1def691**

Documento generado en 30/04/2024 12:50:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**